

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 45

JUEVES 21 DE FEBRERO DE 1952

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA			FUERA DE CORDOBA		
	Ptas.			Ptas.	
Trimestre ..	36		Trimestre.....	45	
Seis meses...	66		Seis meses...	84	
Un año	120		Un año.....	130	
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas					
Id.	Id.	Id.	año anterior.	2'00	»
Id.	Id.	Id.	de dos años anteriores	3'00	»
Id.	Id.	Id.	de los años anteriores a los dos últimos	4'00	»

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de febrero de 1952

AÑO XVII NUM. 50

Núm. 735

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 8 de febrero de 1952
por el que se convocan elecciones a fin de renovar por mitad la constitución actual de las Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares canarios.

Al objeto de dar cumplimiento al apartado cuarto del artículo doscientos veintinueve de la Ley de Régimen Local de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se convocan elecciones a fin de renovar por mitad la constitución actual de las Diputaciones Provinciales y Cabildos insulares canarios y se señala el día veintitrés de marzo próximo para la celebración de aquéllas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 704

Exámenes para Operadores de Cinematógrafo

Para dar cumplimiento a lo dis-

puesto en la Orden de 1.º de julio de 1935 y en el artículo 44 del vigente Reglamento de Espectáculos Públicos, este Gobierno Civil, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan exámenes para el día 19 de mayo del corriente año para obtener el título o carnet de Operador de Cinematógrafo Público.

2.º Los aspirantes deberán saber leer y escribir, tener cumplidos los 18 años, caracer de antecedentes penales y no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, que justificarán con las respectivas certificaciones del acta de nacimiento, registro de antecedentes penales, facultativa y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

3.º Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en el plazo de un mes, a partir de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Gobierno Civil, en unión de los requisitos indicados en el artículo anterior acompañada de dos fotografías.

4.º Los gastos de alquiler de los aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

5.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente por el sistema de «bolas» que el examinado extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas tiene el programa.

6.º Una vez practicado el ejercicio teórico, pasará el aspirante al práctico, siendo la calificación el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarando el Tribunal al examinado «APTO» o «NO APTO» para el manejo de las aparatos cinematográficos según la calificación obtenida.

7.º Las pruebas de dichos exámenes se verificarán ante el Tribunal que por la Orden se determina.

8.º El programa sobre el que ha de versar el examen es el mismo que determina el «Boletín Oficial

del Estado» de fecha 19 de enero de 1947 (página 459).

9.º El local donde han de celebrarse los exámenes se determinará a su debido tiempo, como igualmente hora de su comienzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, a 19 de febrero de 1952.

Circular núm. 700

Por este Gobierno Civil se concede autorización, con esta fecha, al vecino de Antequera don Nicolás Jiménez Pau, para que durante un plazo de 2 meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca de su propiedad denominada Cerro de las Cárcelas, Chopos y Cerro del Olivar situada en el término Municipal de Rute, da esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 18 de febrero de 1952.
—El Gobernador Civil Interino, Aurelio Villalón Coello.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Núm. 703

Compra de novillas y vacas de labor

Hasta el día quince del próximo mes de marzo se admiten ofertas de novillas y vacas de labor, de las siguientes características:

Edad: de dos y medio a cuatro años. Buena constitución y conformación de cabeza. Mansas. Capa retinta. Domadas o cerriles.

Las ofertas han de hacerse al Ilustrísimo señor Director General de Colonización, Paseo de la Castellana, treinta y uno. Madrid, especificando precio y las características que en el párrafo anterior se indican.

Se advierte que el Instituto procederá a la compra de una manera continuada, a la vista de las ofertas que le interesen, y que el pago se efectuará al contado.

Madrid, trece de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Ingeniero Subdirector de Explotación, Firma ilegible.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 706

Contribución sobre la Renta. — Amnistía para declaración de ingresos determinantes de incrementos Patrimoniales

El artículo 19 de la vigente Ley de Presupuestos («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre de 1951) disponen que no serán integrados en la base imponible de Contribución sobre la renta de ingresos determinantes de incrementos patrimoniales que se hubieren obtenido antes de 1.º de enero de 1951, y que no figuren en las declaraciones ya presentadas, siempre que su importe se invierta en la adquisición de valores mobiliarios, o en la construcción de fincas urbanas destinadas a vivienda y que esta declaración se formule hasta el plazo máximo de 31 de marzo próximo.

Los preceptos anteriores han sido desarrollados en la orden del Ministerio de Hacienda de 27 de diciembre último, («B. O. del Estado» del día 31) en la que se dictan las normas para efectuar la inversión de los referidos incrementos patrimoniales mediante la adquisición de valores mobiliarios o bien la apertura de una cuenta corriente bancaria a la que se cargarán los gastos de construcción de los inmuebles destinados a vivienda, cuya construcción habrá de terminarse antes de 1.º de abril de 1955.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 15 del actual, página 714, aparece una orden de la Dirección General de Contribución sobre la renta, en la que se aclaran las anteriores disposiciones, y se hace constar que no es necesario justificar que los incrementos patrimoniales se hayan obtenido en época anterior a 1.º de enero de 1951, ya que, en todo caso, será la administración la que compruebe posteriormente este extremo.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a

todos aquellos a quienes pudiera interesar acogerse a esta amnistía, que como queda dicho termina el próximo 31 de marzo, que cualquier duda que les surgiera la interpretación de estos preceptos, así como la forma de hacer la declaración, les será resuelta por la Sección correspondiente de esta Delegación de Hacienda.

Córdoba, 18 de febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.

Ayuntamientos

ALCARACEJOS

Núm. 698

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcaracejos, hace saber:

Que por la Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada el treinta y uno de diciembre pasado, acordó ceder en arrendamiento mediante pública subasta los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y el de bebidas espirituosas y alcoholes, conforme determina la Ley de Régimen Local, y Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

[Tal arrendamiento se cede por dos anualidades, que comprenderán, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y dos, al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El tipo fijado para la subasta por cada anualidad, es el de TREINTA MIL PESETAS, por ambos conceptos, y se celebrará en esta Casa Ayuntamiento, bajo mi Presidencia, o la del señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con la asistencia de uno de los señores Concejales y del señor Secretario de

esta Corporación, el día veinte de marzo próximo.

Las proposiciones, serán presentadas en este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en sobre cerrado, ajustándose al modelo existente en el expediente de su razón, y formalidades exigibles en el mismo expresadas; acreditándose en forma, haber ingresado en la Depositaria el cinco por ciento del tipo fijado, o sean MIL QUINIEN-TAS PESETAS, para poder tomar parte en ella.

Lo que hago público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo veintiséis del Reglamento antes citado, admitiéndose reclamaciones hasta el día diez de marzo próximo, sobre las condiciones exigidas y para general conocimiento.

Alcaracejos, a catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Germán Santos.

CARDEÑA

Núm. 663

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena (Córdoba), hace saber:

Que habiendo sido confeccionados los documentos correspondientes a la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1951 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que es limen procedentes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre población y términos municipales, de 2 de junio de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cardena, a 10 de febrero de 1952.

—Miguel Redondo.

LOS MORILES

Núm. 684

Don Rafael Chacón Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba).

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria de constitución celebrada con fecha 3 del corriente, acordó establecer el siguiente régimen de sesiones:

Comisión Permanente

Semanalmente, todos los domingos a las 16 horas.

Pleno

Trimestralmente, o sea los días 5 de enero, abril, julio y octubre, a las 9 de la noche.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moriles, 12 de febrero de 1952.—El Alcalde, Rafael Chacón.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 705

Don Pedro Márquez Buenestado, Juez de Primera Instancia de Hinojosa del Duque y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Angel Miguel López García-Arevalo, en representación de doña Leonor Vigara Perea y sus hijos doña Irene, doña María del Carmen y don José Aparicio Vigara, se sigue expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido a favor de dichos señores, la siguiente finca:

«Trozo de terreno radicante en el término municipal de Belalcázar, enclavado en la antigua «Dehesa de Pedroches», a sus docenarios «Cañadas Frías» y «Palomo»; se dedica a pastos, encinar y labor; cuenta con superficie total de ciento seis hectáreas, siete áreas y veinte centiáreas, que equivalen a ciento sesenta y cuatro fanegas, ocho celemines y dos cuartillos; su figura es casi rectangular y sus lindazos derechos, salvo el de Salliente que, cerca del ángulo septentrional, produce un entrante; tiene una casa alquería, un toril, un pozo-noria y una huerta, la cual se ha cortado sobre el lado de Poniente del camino que dá acceso a la casa, contorno todo este que se circunscribe al sector meridional por el centro de su anchura, lo que no quiere decir que la huerta alcance a tocar la linde del Mediodía de la heredad. El carril de acceso a que se acaba de aludir arranca del camino que conduce de Belalcázar a El Viso (sendero público). La finca confina: por el Norte, con terreno de Eusebio Sánchez Revidiego y de doña Dionisia Fernández Moreno, heredera ésta de Pablo Fernández Morano, y el de don José Sánchez Arellano; al Este, con el mismo del señor Sánchez Arellano (que es el que constituye el entrante a que se hizo referencia), y con el docenario «Mohino», tocando con los terrenos de doña Benita Carmona Ramírez, y

más al Sur, con otros de su esposo el prenombrado don José Sánchez Arellano, y todavía más al Mediodía, con los de doña Ana Spinola Cárdenas, corriendo entre los docenarios «Cañadas Frías» y «Mohino» y esos terrenos que por allí confluyen un lindazo maestro y un carril al que llaman camino del Palomo; por el Sur, hasta aproximadamente la mitad de la longitud de esta linde, surca con el camino ya mencionado de Belalcázar a El Viso, que separa nuestra heredad de otras tierras pertenecientes a doña Ana Spinola Cárdenas y de las de doña Marta Muñoz Alcáide, sucesora de don Juan Moreno Cabrera y de aquella mitad hacia Poniente, con la misma hacienda de doña Marta Muñoz Alcáide; y al Oeste, con una parcelita de tierra de doña Leonor Vigara Perea, hasta que se alarga hasta rebasar un tanto en dirección Norte, de la confluencia con el trozo, que viene en perpendicular, de Casildo Aranda, y después, roza la que describimos con la misma finca de doña Marta Muñoz Alcáide, que se proyecta también por este confin, y continuando por el rumbo Norte, alcanza nuestra linde un arroyuelo que le dan por nombre el de «Cañada del Pozo Burgos», al que en muy oblicuo, salta para proseguir confiando con el tan repetido inmueble de doña Marta Muñoz, desde el mismo lindazo del Este, hasta muy cerca de la mojonera de Poniente, se halla atravesado el fondo de los señores Vigara y Aparicio por la ya susodicha parcela de Casildo Aranda, que por tan larga es muy estrecha y su cabida asciende a unas tres fanegas, o sean una hectárea, y noventa y tres áreas».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley Hipotecaria y por haberse acordado así en providencia de esta fecha, se cita a don José Gallego García y don José Torrico Capilla, como titulares en el Registro, cuyos domicilios y paradero actual se desconocen; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción y reanudación del tracto sucesivo interrumpido que se pretende en dicho expediente, para que dentro del término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Hinojosa del Duque, a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Pedro Márquez.—El Secretario, Firma ilegible.

ALMADEN

Núm. 659

José González Castro, hijo de Antonio y Josefa, natural de Peñarroya (Córdoba) y vecino de la misma, de 22 años, soltero, gitano; comparecerá en este Juzgado de Instrucción en el término de 10 días para constituirse en prisión, por tenerlo así acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de la causa número 31-1947, por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Almadén, a 13 de febrero de 1952.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

NUMERO 593

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación número 1, de esta provincia, REINTEGRO EJERCICIO DE 1950, me dice lo siguiente:

«Con fecha 18 de enero de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de Compensación municipal, que en el ejercicio de 1950, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a Compensar en sucesivos pagos.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencia a compensar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	8226/51	Adamuz.....	81.034'03	89.877'72	8.843'69
2	7318	Cardena.....	91.256'68	99.513'59	8.256'91
3	2077	Hinojosa del Duque	269.165'26	311.101'42	41.936'16
TOTALES....			441.455'97	500.492'73	59.036'76

Importa la presente relación las figuradas CUATROCIENTAS CUARENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS NOVENTA Y SIETE CENTIMOS, en concepto de Cupo Anual Definitivo Y CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y SEIS PESETAS SETENTA Y SEIS CENTIMOS, como Diferencias a Compensar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los 15 días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Córdoba, a 6 de febrero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.